

Precio de Suscripción Particulares

Dentro y fuera de la Capital
Pesetas

Por un mes 11'00
Por tres meses 33'00
Por seis meses 66'00
Por un año 1'32'00
Número suelto: 1 ptas.
Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas.

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

FRANQUEO CO NCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo haberlo los de fuera de la capital por medio de fianza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a a legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de la Gobernación

Circular de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento por la que dictan normas sobre presupuestos de las Corporaciones Locales.

Excmos. Sres.: Encontrándonos en la época en que, según el art.º 185 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, debe prepararse el anteproyecto de presupuesto ordinario pa-

ra el ejercicio próximo, esta Jefatura Superior considera conveniente dar a las Corporaciones las orientaciones precisas para conseguir la mayor perfección en t a n importante documento.

Las Corporaciones Locales se esforzarán en cumplimentar las normas que a continuación se expresan, manteniendo estrecha relación con la Sección Provincial de Administración Local o, en su caso del Servicio de Inspección y Asesoramiento, de las que recabarán las aclaraciones que precisen.

I) Anteproyecto de Presupuesto Ordinario

Los Interventores redactarán el

anteproyecto de presupuesto ordinario para 1958, tomando como base los estudios previos de las necesidades de los distintos servicios. Cuando para proceder a la nivelación; hubieran de introducir reducciones atenderán en ellas a la naturaleza de los gastos que se propongan.

El anteproyecto podrá reducirse a un «estado de modificaciones del presupuesto de 1957», que contendrá por columnas: Capítulo, artículo, concepto, partida. Expresión. Consignaciones: De 1957, de 1958. Diferencias: En más. En menos, en la siguiente forma:

en el mismo se señalan, sin que haya sido notificada resolución alguna.

IV) Prevenciones en materia de gastos

1. Gastos del Servicio de Inspección y Asesoramiento

Con arreglo a lo que dispone el artículo 27 del Decreto de 26 de julio de 1956, y dentro del límite máximo que señalan los números 2 y 3 del mismo, se cifrarán en el presupuesto de 1958, para sostenimiento del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento y Comisión Central de Cuentas, los porcentajes siguientes:

a) Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de Canarias el 0,08 por 100 de su presupuesto.

b) Ayuntamientos de Municipios mayores de 20.000 habitantes, el 0,06 por 100 de su presupuesto.

c) Las Corporaciones Locales que tengan organizado y en funcionamiento el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, a que se refieren los artículos 744 y siguientes de la Ley de Régimen Local aportarán el 5 por 100 de las cantidades que ingresen en el fondo que se regula en el artículo 754 de la misma.

Las referidas aportaciones se ingresarán en la cuenta abierta en el Banco de España bajo la rúbrica «Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales», dentro de los primeros quince días de cada trimestre, realizándose por cuartas partes las de los apartados a) y b) (consignaciones anuales) y por la cantidad que corresponda en el trimestre anterior la del apartado c) (participación).

Las Diputaciones en cuyas provincias funcione o haya de establecerse, por hallarse vacante la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local, el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, consignarán un crédito global para atender al pago de las dotaciones del personal de todas clases adscrito o que se adscriba a dichos servicios, gastos de material y cuantos ocasione el funcionamiento del mismo, con arreglo a las normas e instrucciones dictadas por esta Jefatura Superior o a las que dicte en la sucesivo, bien carácter general o bien concretamente para cada caso.

2. Cargas estatales

No podrán fiugarrar en el estado de gastos del presupuesto consigna-

Capítulo	Artículo	Concepto	Partida	EXPRESION	CONSIGNACIONES		DIFERENCIAS	
					De 1957	De 1958	Aumentos	Bajas

II) Proyecto de Presupuesto

Los Presidentes de las Corporaciones formarán el proyecto del presupuesto asistidos del Secretario y del Interventor, tomando como base el anteproyecto formado por éste.

El proyecto contendrá un «estado de modificaciones» con igual formato que el indicado para el anteproyecto.

En el acta de la reunión que el Presidente con el Secretario e Interventor habrá de celebrar se explicarán los fundamentos de las modificaciones que el proyecto para 1958 implique con respecto al presupuesto de 1957. Cuando no haya unanimidad de pareceres, se hará constar la opinión de quienes disientan y se acordará por mayoría.

Se unirán los proyectos de presupuestos especiales que se incorporan al ordinario como crédito global, según se regula en el aparato correspondiente de esta circular.

Se aprobarán igualmente las bases para la ejecución del presupuesto, en las que se regularán aquellos extremos que se consideren precisos, tanto con aspecto al ordinario como a los especiales incorporados a él.

Debe hacerse constar en las bases la naturaleza de ampliables para los créditos de gastos que se hacen efectivos por ingresos de aplicación específica, que tenga que supeditarse al ingreso que se obtenga o se refieran a operaciones de formalización.

III) Presupuesto Ordinario

El proyecto de presupuesto, al ser aprobado por la Corporación, podrá serlo aceptando el contenido del proyecto, si modificación alguna, o introduciendo algunas modificaciones. En este segundo caso se redactará un «estado de modificaciones» en el formato establecido.

Tanto si se aceptare el contenido del proyecto sin modificaciones como si por haberlas hubiere de redactarse el «estado de modificaciones», se unirán las relaciones de gastos e ingresos, tal como hayan sido aprobadas por la Corporación, por capítulos, artículos, conceptos o partidas.

Se unirá la censura del Interventor, haciendo constar que el presupuesto no contiene déficit inicial.

La estructura del presupuesto será la dispuesta en circular de esta Jefatura de 11 de octubre de 1954.

El Jefe de la Sección Provincial de Administración Local o, en su caso, de Inspección y Asesoramiento dará cuenta al Delegado de Hacienda de los presupuestos pendientes de presentación en 30 de Noviembre p oponiendo a dicha Autoridad el nombramiento de comisionados especiales para conseguir su remisión y las sanciones que proceda imponer, sin perjuicio de las que pudieran aplicarse por esta Jefatura Superior.

Si el día 1 de Enero de 1958 no estuviere aprobado el nuevo presupuesto o la prórroga del de 1957, regirá interinamente el de 1957 con exclusión de todo gasto voluntario, durante los meses que transcurran, hasta la aprobación del nuevo.

Teniendo en cuenta las modificaciones que necesariamente han de introducirse en los presupuestos del próximo ejercicio, como consecuencia de las últimas disposiciones que afectan a personal, se aconseja no se prorrogue el presupuesto de 1957.

Los presupuestos sin reclamaciones a que se refiere el artículo 685 de la Ley de Régimen Local, se entenderá aprobados cuando hayan transcurridos los plazos que

ciones para satisfacer obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de la administración general y hayan sido objeto de relevo, recordándose la prohibición legal existente de seguirías satisfaciendo.

3. Régimen del suelo y ordenación urbana

Los Ayuntamientos obligados a constituir su patrimonio municipal del suelo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de 12 de mayo de 1956, consignarán en el estado de gastos, como ordena el artículo 178 de la misma:

- a) El 5 por 100 del importe del presupuesto para la anualidad que exija el desarrollo del Plan; y
- b) Otra suma igual para ejecución de las urbanizaciones previstas en los programas de actuación.

4. Subvenciones

Para cumplir lo que disponen los artículos 23 al 29 del Reglamento de Servicios, de 17 de junio de 1955, se revisarán, con un criterio de máxima austeridad, las subvenciones que se hubieren concedido en años anteriores, suprimiendo las que obedezcan a mera liberalidad o excedan de las limitaciones que imponen los artículos citados, en relación con el 180 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952.

5. Sueldos mínimos

En el presupuesto para 1958 figurará el sueldo base que a cada plaza corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 12 de abril de 1957.

Igualmente se cifrará la consignación para quinquenios, bien sea sin modificación con respecto a los del ejercicio anterior, si se mantienen conforme al artículo segundo del Decreto-Ley, o transformados sobre los nuevos sueldos si se han cumplido las normas contenidas en el apartado XI de la Orden de 3 de junio de 1957.

Se recuerda especialmente que para la transformación de los quinquenios es requisito indispensable que el personal perciba la ayuda familiar en su grado normal.

Los créditos para hacer efectivos los quinquenios podrán consignarse detalladamente, a continuación del sueldo de cada plazo, o en crédito global, adjuntando en este segundo caso un anexo demostrativo de la distribución del crédito entre los perceptores de los quinquenios, con expresión de sus nombres y cargos sueldo base, número de quinquenios e importe de los mismos.

6. Ayuda familiar

Concedida la ayuda familiar al personal de las Corporaciones Locales por Ley de 27 de diciembre de 1956, habrá de figurar en el presupuesto crédito suficiente para satisfacerla en el grado que corresponda, teniendo en cuenta las normas que para la aplicación de dicha Ley se dieron por circular de esta Dirección, de fecha 17 de enero de 1957.

El impuesto de utilidades de este devengo es de cuenta de los interesados, según dispone el apartado F) de la citada circular.

7. Cooperación Provincial a los Servicios Municipales

Se recuerda a las diputaciones que aún no tienen aprobado el plan de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales, la obligación de tramitarlo, ateniéndose a las normas contenidas en los artículos 255 al 257 de la Ley de Ré-

gimen Local y título IV del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 27 de mayo de 1955.

Se advierte especialmente que, dado el carácter finalista que el artículo 168 del Reglamento de Servicios asigna a los créditos destinados a cooperación, no podrá destinarse a otras atenciones ni anularse sin la previa autorización de este Ministerio.

Las cantidades afectas a cooperación que no se hubieren invertido al finalizar el ejercicio, incrementarán los créditos del presupuesto ordinario.

(Continuará)

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1172

Durante el plazo reglamentario de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de examen y reclamación contra las mismas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 722 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, las Ordenanzas Fiscales siguientes.

- 1.—Arbitrio sobre los perros.
- 2.—Consumiciones en determinados establecimientos.
- 3.—Obras, instalaciones o servicios.
- 4.—Servicios de Mataderos.
- 5.—Reconocimiento sanitario de artículos alimenticios.
- 6.—Licencias para industrias callejeras y ambulantes.
- 7.—Puestos de venta en la vía pública.
- 8.—Postes Palomillas, etc sobre la vía pública.
- 9.—Desagüe de cañones.
- 10.—Contribución de Usos y Consumos.
- 11.—Impuesto sobre el vino y la sidra.
- 12.—Arbitrio sobre riqueza urbana.
- 13.—Arbitrio sobre riqueza rústica y pecuaria.
- 14.—Decargo sobre industrial.
- 15.—Participación en el arbitrio provincial riqueza provincial.
- 16.—Participación en el arbitrio provincial —producto neto—.
- 17.—Recargo sobre explotaciones mineras.
- 18.—Bebidas espirituosas y alcoholes.
- 19.—Consumo de Gas y electricidad.
- 20.—Carnes, volateria, caza, pescados y mariscos.
- 21.—Prestación personal.

Ezcaray 5 de septiembre de 1957.

El Alcalde

1367

EDICTO

1182

Durante el plazo de quince días quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las Ordenanzas modificadas de exacciones municipales, a efectos de su examen y reclamaciones.

Igea 10 de septiembre de 1957.

El Alcalde

1380

EDICTO

1167

Aprobada por esta Corporación de mi presidencia la continuación de las Ordenanzas existentes y el esta-

blecimiento de otras por nuevas exacciones, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento conforme determina el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, y en los plazos reglamentarios.

Arnedillo 24 de agosto de 1957.

El Alcalde

1354

EDICTO

1201

Aprobadas por este Ayuntamiento nuevas ordenanzas de exacciones municipales y modificación de tarifas en otras, quedan expuestas al público en el Tablón de anuncios de esta Alcaldía por espacio de quince días hábiles, al objeto de que puedan ser examinadas y presentar contra ellas las reclamaciones que estimen oportunas.

Uruñuela 12 de septiembre de 1957.

El Alcalde

1396

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta la subasta de aprovechamiento de caza de palomas del lote núm. 1 "El Cepedillo" publicada en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 97 de 3 del actual, se saca nuevamente a segunda subasta bajo los mismos precios base e índice para el día 26 del corriente mes a las doce de su mañana.

Lumbreras 14 de septiembre de 1957.

El Alcalde

ANUNCIO

1166

Aprobado que ha sido, por la Corporación expediente de modificación de Ordenanzas fiscales vigentes, que han de surtir efecto en el año de 1958, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por el plazo y a los efectos que determina el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Berceo 6 de septiembre de 1957.

El Alcalde

1361

EDICTO

1173

A los efectos y por el plazo reglamentario de quince días hábiles que señala el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los expedientes de formación y modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza sobre arbitrios de perros.
- Id. sobre licencia de Obras.
- Id. de expedición de documentos.
- Id. de Voz pública.
- Id. de Rodaje y arrastra de vehículos por vías municipales.
- Id. saca de materiales de construcción.
- Id. impuesto sobre consumo de Gas y Electricidad.

Alberite 4 de septiembre de 1957.

El Alcalde

1368

ANUNCIO

1164

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, y aprobado que ha sido por la Mancomunidad, quedará expuesto al público el pliego de condiciones por el cual han de regirse para la enajenación de los productos maderables del Monte de San Lorenzo por medio de plicas que se presentarán en la Alcaldía de San Millán durante los veinte días hábiles hasta el inmediato anterior al

en que se celebren las subastas; por el plazo de ocho días a efectos de examen y reclamación si procede.

San Millán de la Cogolla y Cros, 5 de septiembre de 1957.

El Presidente

1359

EDICTO

1169

A tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las C. Locales, se hallan expuestos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los Pliegos de Condiciones Económico Administrativas que han de regir para el aprovechamiento de los productos Forestales, de la pertenencia de este Municipio, correspondiente al año 1957-58 y de caza de paloma durante el quinquenio 1957-61 en los montes de esta Jurisdicción y Hermandad de Piqueras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laguna de Cameros 31 de agosto de 1957.

El Alcalde

1364

EDICTO

1167

El día uno del próximo mes de octubre y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de los pastos del Monte "Cerroloambo", para 80 cabrios, 50 vacunos y 420 lanares, tasación base 8.800 pesetas. Índice 17.600 pesetas, indemnizaciones 179'50, bajo las condiciones facultativas y administrativas que se encuentran al público en esta Secretaría.

De quedar desierta esta subasta se celebrará otra el día 8 y de seguir desierta se celebrará la tercera el 15, todas a la misma hora y condiciones.

Lo que hago público para general conocimiento del vecindario.

Berceo 6 de septiembre de 1957.

El Alcalde

1362

ANUNCIO

1191

El día 8 de octubre próximo a la hora de las once y once y media de su mañana, en el salón de actos de este Ayuntamiento, tendrá lugar las subastas forestales siguientes, procedentes del monte Uso y Hayedo de la Localidad Catálogo con el núm. 68.

1.—202 m3 de leña gruesa roble, y 116 m3 de ramaje; tasación base 22.520 ptas. precio índice, 28.150 pesetas, e indemnizaciones 757'75 pesetas.

2.—88 m3 de ramaje de brezo, tasación base, 1.144 ptas. precio índice 1.430; indemnizaciones 119'25 pesetas.

Condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría.

Si alguna de ellas quedara desierta, tendrá lugar la segunda, el día 15 a la misma hora, y caso quedara desierta la segunda, tendrá lugar la tercera el día veintidós de octubre a la misma hora y condiciones.

Manzanares de Rioja 13 de septiembre de 1957.

El Alcalde

1387